

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**17200** *ORDEN de 21 de julio de 1992 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 75 plazas de alumnos del Centro de Estudios Judiciales, para su posterior ingreso en la Carrera Fiscal.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, 36 del Reglamento del Centro de Estudios Judiciales y en la Orden de este Ministerio de 2 de agosto de 1991, dispongo:

I. Se convoca oposición libre para cubrir 75 plazas de alumnos del Centro de Estudios Judiciales, para su posterior ingreso en la carrera fiscal.

II. El proceso selectivo se desarrollará con arreglo a las normas contenidas en la citada Orden de 2 de agosto de 1991.

III. Serán de aplicación a la presente convocatoria, además, las siguientes bases:

Primera.—El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «H», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 10 de abril de 1992, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 9 de abril de 1992.

Segunda.—El programa de las oposiciones será el que aparece publicado por Orden de 2 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tercera.—Si, en aplicación de lo previsto en el punto vigésimo primero de la Orden de 2 de agosto de 1991 el número de opositores requiere que los ejercicios se realicen descentralizadamente, en el momento de aprobación de la lista de admitidos, se hará pública la relación de las localidades donde se realizarán los dos primeros ejercicios.

En todo caso, las sesiones de lectura tendrán lugar en Madrid. La fecha, hora y lugar de comienzo se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los impresos oficiales de instancia serán facilitados gratuitamente en los servicios centrales del Ministerio de Justicia, en las Gerencias del Departamento y en las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

Los derechos de examen serán de 6.000 pesetas, cuyo pago se efectuará mediante ingreso en la cuenta corriente número 300.101-4 «Pruebas para cubrir vacantes de Abogado Fiscal, Ministerio de Justicia», en cualquiera de las oficinas del Banco Bilbao Vizcaya.

En concepto de gasto de transferencia, los aspirantes abonarán 200 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya.

En ningún caso la presentación y pago en el Banco Bilbao Vizcaya supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano que se expresa en la base quinta.

Quinta.—Las instancias se dirigirán al Ministerio de Justicia. A la solicitud se acompañará, cosida, una fotocopia, del documento nacional de identidad.

El plazo de presentación de solicitudes (ejemplar para el órgano convocante) será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá realizarse:

En el Registro General del Ministerio de Justicia, calle San Bernardo, 62, 28015 Madrid.

Por los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o mediante envío al apartado 335, 28080 Madrid.

Sexta.—Realizados los dos primeros ejercicios, si el elevado número de opositores que han realizado los mismos así lo aconseja, podrá nombrarse más de un Tribunal, distribuyéndose, en ese caso, los opositores y el número de plazas convocadas entre los mismos. No siendo posible la distribución exacta, se comenzará por el Tribunal número 1, hasta donde llegue el resto no divisible.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales calificadoros, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del número 1, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones o criterios de valoración y de unificación puedan plantearse por los restantes

Tribunales. No obstante, éstos funcionarán con autonomía en cuanto a la selección de los aspirantes.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de julio de 1992.

DE LA QUADRA SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**16979** *RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.*  
(Conclusión)

## 5. Tribunales

5.1 El Tribunal calificador será designado mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Subsecretario del Ministerio de Justicia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6 Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.7 El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.8 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

Si en la realización de los ejercicios se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo (o Escala), previa consulta al Departamento a que esté adscrito, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.9 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.